



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 05 de Abril de 2016

Año XCVII

No. 28

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 197 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 49, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 72; Y EL ARTÍCULO 181 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V Y VI AL ARTÍCULO 72, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 286..... 8

DECRETO NÚMERO 198, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LLAMAR AL CIUDADANO CARLOS ALBERTO DUARTE BAHENA, PARA QUE ASUMA EL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COCULA, GUERRERO, CON LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONCEDE..... 13

Precio del Ejemplar: \$15.47

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 197 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 49, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 72; Y EL ARTÍCULO 181 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V Y VI AL ARTÍCULO 72, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 286.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 29 de marzo del 2016, los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXII del artículo 49, la fracción IV del artículo 72; y el artículo 181 y se adicionan las fracciones V y VI al artículo 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 286, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S:

En sesiones de fechas ocho y diecisiete de diciembre del año dos mil quince, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de las Iniciativas, suscritas la primera de ellas por las Diputadas Yuridia Melchor Sánchez, Isabel Rodríguez Córdoba, Ma. Luisa Vargas Mejía, Erika Alcaraz Sosa y Flavia García García, y la segunda por la Dip. Ma. de los Ángeles Salomón Galeana; remiten a este Poder Legislativo la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 49 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 72; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V Y VI AL ARTÍCULO 72 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 286 y la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 181 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 286; que una vez hecho del conocimiento del Pleno, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante oficio número **LXI/1ER/OM/DPL/0718/2015 y LXI/1ER/OM/DPL/0558/2015**, suscritos por el Licenciado Benjamín Gallegos Segu-

ra, Oficial Mayor del Poder Legislativo, fueron turnadas a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para su análisis y dictamen correspondiente.

Por otro lado y en virtud de que el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, prevé los requisitos formales que debe contener todo dictamen que emitan las comisiones o comités legislativos del Congreso del Estado no se transcribe la exposición de motivos.

Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracción III, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para analizar las iniciativas con proyecto de Ley de referencia y emitir el Dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S :

Que las iniciativas que se analizan, en términos de lo establecido por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 8 fracción I, 126 fracción II así como el artículo 127 párrafo segundo y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, tienen plenas facultades para presentar para su análisis y

dictamen correspondiente las iniciativas de Decreto que nos ocupan.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I, 66, 67 y 68 de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el Dictamen que recaerá a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 49 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 72; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V Y VI AL ARTÍCULO 72 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 286 y a la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 181 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 286; previa la emisión por la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos en el análisis efectuado a las iniciativas, arriba a la conclusión de que las mismas, no son violatorias de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

En el estudio y análisis de la primer propuesta, los integrantes de la Comisión Dictami-

nadora por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que las originan, la estimamos procedente, en virtud de que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286; es el instrumento legal que regula todas las actuaciones tanto de los Diputados como de los procesos legislativos que deben llevarse a cabo dentro del H. Congreso del Estado, por lo que especificar de manera más detallada las funciones que deberán realizar los Diputados, es sin lugar a duda una manera eficaz para el desarrollo de sus funciones, por lo que los integrantes de esta Comisión, considera factible hacer la adición de referencia.

Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Primera Legislatura, por las consideraciones expuestas y en base al análisis y modificaciones realizadas, aprueban en sus términos la primer iniciativa para emitir el presente dictamen con proyecto de decreto respecto a la adición referida en párrafos anteriores de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286.

Ahora bien, el tema de equidad, ha evolucionado con el empoderamiento de las mujeres, las acciones, pláticas, conferencias y actualizaciones que realizan, que es tema prioritario y primario, por lo que el cambio de nombre de la comisión está acorde a las circunstancias y condi-

ciones actuales de las mujeres.

El cambio no sólo es de nombre, sino también de la forma de pensar de las personas que ahora ven a las mujeres, con la misma igualdad de oportunidades y circunstancia, en la forma de conocer y participar en la vida diaria, por lo que encontramos procedente que se apruebe el cambio de nombre de la comisión, en los términos precisados.

En relación a la segunda Iniciativa, los integrantes de la Comisión Dictaminadora por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente, en virtud de que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286; es el instrumento legal que regula todas las actuaciones tanto de los Diputados como de los procesos legislativos que deben llevarse a cabo dentro del H. Congreso del Estado, por lo que especificar de manera más detallada las funciones que deberán realizar los Diputados, es sin lugar a duda una manera eficaz para el desarrollo de sus funciones, por lo que los integrantes de esta Comisión, considera factible hacer la adición de referencia.

Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Primera Legislatura, por las consideraciones expuestas y en base al análisis y modificaciones realizadas, aprueban en sus términos el

dictamen con proyecto de decreto respecto a la adición referida en párrafos anteriores de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286".

Que en sesiones de fecha 29 de marzo del 2016, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXII del artículo 49, la fracción IV del artículo 72; y el artículo 181 y se adicionan las fracciones V y VI al artículo 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 286. Emítase el Decreto correspondiente y remí-

tase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 197 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 49, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 72; Y EL ARTÍCULO 181 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V Y VI AL ARTÍCULO 72, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 286.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XXII del artículo 49, y la fracción IV del artículo 72 y el artículo 181 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, para quedar como sigue:

Artículo 49. Las comisiones ordinarias del Congreso del Estado, son las siguientes:

De la fracción I a la XXI. ...

XXII. Para la Igualdad de Género.

De la XXIII a la XXXII...

Artículo 72. A la Comisión para la Igualdad de Género le

corresponde conocer de los asuntos siguientes:

De la fracción a la I a la III ...

IV. Incorporar la perspectiva de género en los dictámenes, opiniones y demás documentos que sean turnados a esta Comisión, con la finalidad de garantizar no solo un lenguaje inclusivo sino una verdadera transformación en el quehacer legislativo;

Artículo 181.- Es obligación de los diputados ser gestores y promotores del pueblo y podrán auxiliar a sus representados en sus demandas sociales y en los asuntos de interés general, a fin de lograr su oportuna solución, por lo que las autoridades Estatales y Municipales deberán atender su intervención y ver por la oportuna resolución de sus promociones.

Asimismo deberá visitar su respectivo distrito para cerciorarse del estado que guardan los programas de desarrollo económico y de bienestar social, vigilar la eficaz prestación de los servicios públicos y percatarse de cualquier anomalía que pueda afectar la seguridad y tranquilidad colectiva. Además deberá rendir su informe de manera anual en el Distrito que le corresponde, evitando que dicho informe se realice en los tiempos de veda electoral, de conformidad a lo establecido en la Ley de la Materia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se adicionan las fracciones V y VI al artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, para quedar como sigue:

Artículo 72...

De la I a la IV...

V. Dar seguimiento a los presupuestos públicos con visión de género que avancen en la consolidación de las reformas en la materia; y

VI. Los demás análogos que, a juicio de la Presidencia del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, le sean turnados.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA.
ROSAURA RODRÍGUEZ CARRILLO.
Rúbrica.